

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1775/24

# MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO TIÉTAR

# ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA/RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO TIÉTAR.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa inherente al servicio de recogida domiciliaria de basura/residuos sólidos urbanos, de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Tiétar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## - Artículo 7. de la mencionada ordenanza:

#### Redacción inicial:

- 1.1.1.Viviendas particulares en suelo urbano: 64,00 €/año.
- 1.2.1. Viviendas particulares en suelo rústico: 40,00 €/año.

#### Modificación definitiva:

- 1.1.1. Viviendas particulares en suelo urbano: 90,00 €/año.
- 1.2.1. Viviendas particulares en suelo rústico: 56,00 €/año.
- Inclusión de los siguientes epígrafes dentro del Artículo 7 de la Ordenanza en cuestión, cuya ausencia se ha ido poniendo de manifiesto a lo largo del ejercicio en diversas ocasiones:

# 3. Restauración

3.6 Cine: 160 €/año

#### 6. Establecimientos comerciales

- 6.6 Ferretería/Pintura/Fontanería/Cristalería: 150,00 €/año.
- 6.8 Joyería/Fotografía: 150,00 €/año.
- 6.11 Deportes/ Juguetes: 150,00 €/año.
- 6.19 Librería/Imprenta: 150,00 €/año.
- 6.20 Lotería/Estanco: 150,00€/año.



#### 7. Sanidad/Socio sanitario

7.3 Herbolario/Parafarmacia/Óptica: 150,00 €/año.

7.8 Lavanderías: 150,00 €/año.

### 8. Educación/Ocio:

8.5 Gimnasio: 140,00 €/año.

#### 9. Industrias

- 9.1 Hornos Industriales Alimentarios: 552,00 €/año.
- 9.2 Obrador/Pastelería/ Horno pan: 150,00 €/año.
- 9.3 Taller mecánico / Concesionarios / Lavado: 150,00€/año
- 9.6 Planta Hormigón/Excavaciones/Maderas: 200,00 €/año
- 9.9 Planta de Plástico/Biomasa: 552,00 €/año.
- 9.12 Quesería/Embutidos: 552,00 €/año.
- 9.14 Abonos/ Piensos/ Viveros:
  - 9.14.1 Hasta 100 m<sup>2</sup>: 150,00 €/año.
  - 9.14.2 Desde 101 a 200 m<sup>2</sup>: 300.00 €/año.
  - 9.14.3 A partir de 201 m<sup>2</sup>: 552,00 €/año.
- 9.15 Depuradoras de aguas residuales: 552,00 €/año.

### 10. Otros

10.7 Parking: 160,00€

 En aras de preservar los principios de igualdad y proporcionalidad que han de predicarse del sistema tributario se proponen los siguientes ajustes en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa:

## Redacción inicial:

- 2. Alojamientos
- [...]
- 2.2 Rústico
  - 2.2.1 Casa Rural/ Alojamiento Turístico (solo una familia): 80,00€/año
  - 2.2.2 Centro de Turismo Rural (más de una familia con o sin restauración): 400,00€/año.

#### Modificación definitiva:

- 2. Alojamientos
- [...]
- 2.2 Rústico
  - 2.2.1 Casa Rural/ Alojamiento Turístico (solo una familia): 70,00€/año
  - 2.2.2 Centro de Turismo Rural (más de una familia con o sin restauración): 350,00€/año.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Arenas de San Pedro, 17 de julio de 2024.

El Presidente, Germán Mateos Blázquez.

